

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE VILLAMALEA

I.- PREÁMBULO.

El Consejo Escolar de Villamalea es el órgano superior de consulta y participación democrática en la programación de la enseñanza en Villamalea, y de asesoramiento respecto a los proyectos que hayan de ser propuestos por la Delegación de Educación en materia de enseñanza no universitaria. El Ayuntamiento de Villamalea, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores afectados en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

Desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático, es nuestro objetivo, convertir la reflexión y la crítica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades, convirtiéndose en un referente en nuestra Comunidad. "Hacer escuela" consiste en generar un espacio social constituido por ciudadanos reflexivos, solidarios y críticos, transformadores de la realidad.

Haremos de Villamalea una *ciudad educadora* invirtiendo en la educación, en cada persona, creando una verdadera sociedad del conocimiento, sin exclusiones, potente y cohesionada desde un punto de vista social y de la que todos nos sintamos partícipes, defendiendo los valores de la libertad, la igualdad y la justicia, valores en los que todos nos sentimos representados y que deben marcar nuestro futuro como colectivo y como pueblo.

La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978, que recoge la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social de la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que lo hacen posible. Asimismo establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

De estos preceptos legales trae su causa el presente reglamento o normativa, cuyo objetivo es la instrumentación de un órgano de participación a

través del cual quede adecuadamente encauzada la necesaria participación de la sociedad en la enseñanza de la población de Villamalea.

A fin de posibilitar la participación democrática en aquellos asuntos concretos cuya competencia recaiga sobre el Ayuntamiento, se crea y constituye el Consejo Escolar Municipal de Villamalea (CEM).

II.- REGLAMENTACIÓN

Artículo 1º

El Ayuntamiento de Villamalea, para obtener la participación de la Comunidad Educativa en la programación y gestión de la enseñanza de Centros Públicos Educativos Municipales, y tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, en materia educativa, crea mediante la aprobación del presente Reglamento el Consejo Escolar Municipal.

Artículo 2º

El CEM podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características.

Artículo 3º

El CEM tendrá su domicilio y realizará sus funciones en los locales que el Ayuntamiento le señale. Contará con apoyo municipal para su funcionamiento burocrático interno.

Artículo 4º

El Consejo Escolar Municipal regirá su funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo, y por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, en el desarrollo de esta bases.

III.-OBJETIVOS

Artículo 5º

a) Lograr una máxima rentabilidad de las distintas partidas presupuestarias que el Ayuntamiento destina a Educación.

b) Potenciar la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: Profesores, Padres y Alumnos.

c) Aglutinar los esfuerzos de personas e Instituciones que deseen aportar sus conocimientos, capacidades, recursos, etc., a la mejora de la calidad educativa en nuestro municipio.

d) Asesorar al Ayuntamiento en materia de inversiones y programas educativos.

IV.-COMPOSICIÓN

Artículo 6º

El Consejo estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y Consejeros.

EL PRESIDENTE.

Artículo 7º

El Presidente del Consejo Escolar Municipal, será el Ilmo. Sr. Alcalde/sa de Villamalea que ejercerá las siguientes funciones:

Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del Consejo.

Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el Pleno.

Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.

Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 8º

El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal, será el/la Concejel Delegado/a de Educación, que ejercerá las siguientes funciones:

Sustituirá al Presidente en caso de delegación expresa y desempeñará sus funciones.

C) EL SECRETARIO.

Artículo 9º

El Secretario del Consejo Escolar Municipal será el Secretario del Ilmo. Ayuntamiento. Ejercerá las siguientes funciones:

Levantará acta de las sesiones del Pleno.

Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.

Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el Pleno u órganos de gobierno.

Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.

Llevará un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo.

D) LOS CONSEJEROS.

Artículo 10º

Serán Consejeros del Consejo Escolar Municipal:

- Alcalde/sa como presidente/a del consejo.
- Concejales delegado/a de educación como vicepresidente/a.
- Secretario/a del ayuntamiento.
- Director/a del IESO Río Cabriel.
- Un profesor del IESO Río Cabriel.
- Un maestro/a del C.P. Ildefonso Navarro.
- Director/a del C.P. Ildefonso Navarro
- Representante del C.A.I.
- Educador/a familiar de los Servicios Sociales.
- Un profesor/a de Educación de Adultos.
- Un profesor/a de la escuela municipal de música.
- Orientador/a del instituto o colegio.
- Un número de padres/madres de alumnos/as igual al de profesores/as de cada uno de los centros educativos y que serán designados por las juntas directivas de las A.M.P.A.S., o en su defecto de los componentes del Consejo Escolar del Centro, o de entre todos el sector en elección democrática.
- Un alumno/a de: IESO, Escuela de Música, Centro de Adultos.

- Un representante de la administración Educativa.

- En casos puntuales el Consejo podrá incorporar a su seno, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.- Una vez constituido el Consejo, se designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre los hombres y mujeres, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 3/2007. La elección será por mayoría simple de entre los consejeros.

Artículo 11º.

Las funciones de los consejeros serán:

- a. Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.
- b. Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

Artículo 12º.

Los consejeros estarán obligados a:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno, así como a aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.
- b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y/o Pleno.
- c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo.

Artículo 13º

Los Consejeros perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a. Por término del mandato.
- b. Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c. Por renuncia expresa del Consejero.
- d. Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
- e. Por acuerdo de la Consejería u Organización que efectuó la propuesta.
- f. Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.
- g. Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el Pleno.

V.- COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 14º

Competencias del Consejo.

El Consejo Escolar Municipal será consultado para los siguientes asuntos:

- a) La elaboración de proyectos educativos de localidad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- b) La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.
- c) La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como la renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.
- d) La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones etc.
- e) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolarización obligatoria.
- f) La organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor.
- g) La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.
- h) Cualesquiera otro que les sea sometido por las autoridades educativas y /o municipales.

Artículo 15º

1.- Se consideran como funciones del CEM las siguientes:

- a) Asesorar en la adopción de disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
- b) Asesorar en la distribución y elaboración del presupuesto municipal en materia educativa que corresponda invertir al Ayuntamiento.
- c) Asesorar en los criterios en materias de Ayudas Escolares.
- d) Igualmente podrá ser consultado en todos aquellos asuntos en que la Corporación de Villamalea o su Alcalde estimen oportuno recabar su parecer.

2.- El CEM podrá a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas anteriormente y, además sobre las siguientes materias:

- a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
- b) Propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
- c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.
- d) Propuestas que permitan adaptar las Normas Generales de la Administración a las características socioeconómicas y culturales de la ciudad.

3.- El CEM potenciará y coordinará:

- a) Actos, cursillos, seminarios, etc., que se consideren necesarios para todos los centros de la ciudad, tendentes a conseguir la integración de la Escuela a la Comunidad, en colaboración con el Centro de Profesores de Villamalea.
- b) La actuación de los representantes municipales en los consejos Escolares de Centro u otros órganos educativos de coordinación donde esté representado el Ayuntamiento.

4.- El CEM realizará además las siguientes tareas:

- a) Elaborará y propondrá un plan de utilización de recursos susceptibles de ser utilizados por los alumnos y cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.
- b) Abordará la necesidad de conexión entre las diferentes etapas educativas.
- c) Elaborará unas normas comunes de tipo general, en colaboración con las Autoridades educativas competentes, y respetando en todo momento la autonomía de los centros, en materia de convivencia y reglamento de régimen interno.
- d) Elaborará en colaboración con las Autoridades educativas competentes, los Consejos Escolares y la Dirección de los Centros, un reglamento de utilización de los centros en horas extraescolares.
- e) Coordinará las Actividades Extraescolares que sean programadas por el propio Ayuntamiento.
- f) La elaboración de un informe y memoria, sobre la situación de la educación en la localidad, que una vez aprobados por el pleno, se remitirán al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.
- g) Todas cuantas cuestiones estén dentro del marco de las competencias municipales, como la propuesta de calendario escolar.

Artículo 16º

El CEM de Villamalea se organiza como plenario, la comisión permanente y la comisión de absentismo así como otras Comisiones de trabajo para el estudio de

asuntos concretos de carácter específico que se puedan crear en el futuro, cuyos informes serán remitidos al Pleno.

El plenario estará integrado por todos los consejeros/as.

La comisión permanente estará constituida por: un representante del ayuntamiento, un director/a, un profesor, un padre/madre, un alumno/a y se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros. Su función será el tratamiento de los temas inmediatos, en los que no se considere necesario convocar el plenario. Dentro del CEM se establece la Comisión de Absentismo, constituida por los directores, jefes de estudios, orientadores, PTSC, representantes de AMPAS, de IESO y Colegio, junto con el educador/a familiar.

Artículo 17º

El CEM de Villamalea se reunirá de forma ordinaria al principio y final de curso, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

Artículo 18º

Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión, cuando el consenso no sea posible.

Artículo 19º

Se dará por constituida la sesión cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria o un tercio en segunda convocatoria, que se realizará media hora después.

Artículo 20º

El Consejo se renovará en cada legislatura y las vacantes que se produzcan a lo largo del mandato, en cualquier reunión convocada al efecto o en una ordinaria.

VI.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

En el supuesto de producirse alguna vacante en el CEM de Villamalea, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.

Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restará del anterior mandato y deberá ser realizado en el plazo máximo de dos meses.

Disposición Adicional Segunda.

El CEM de Villamalea se constituirá en el plazo de dos meses desde su aprobación en Pleno.

Disposición Adicional Tercera

La no designación de sus representantes por parte de alguna organización, o sector, no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

La reforma de este reglamento requiere el acuerdo del Pleno del Consejo Escolar Municipal, adoptado por mayoría absoluta. Será modificado para su adaptación a las nuevas leyes que le sean de su aplicación en materia educativa. La revisión se acordará por el Pleno Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento General y de Órganos de Gobierno entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.